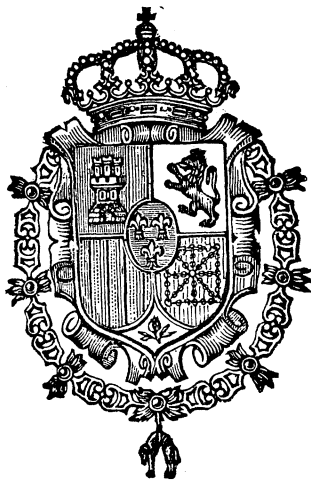


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia promovido entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de Zaragoza dirigió una comunicación al Fiscal de dicha Audiencia, participándole que el Ayuntamiento de la ciudad de Caspe no había satisfecho á la Hacienda cantidad alguna por su cupo de consumos en 1887-88; que la Delegación había acordado, en vista de resultar infructuosas las medidas adoptadas, á fin de obligar al Ayuntamiento al pago de su encabezamiento por el referido impuesto, oficiar al Administrador subalterno de Caspe para que por el Inspector del partido se instruyese expediente y se acreditara el extremo de si la Corporación municipal había cobrado alguna cuota de consumos correspondiente á 1887-88; que resultaba haberse cobrado la cantidad de 1.654'04 pesetas, y que el hecho de haber cobrado de los contribuyentes cuotas que no habían ingresado en la Hacienda, podía constituir un delito de malversación ó distracción de fondos, lo denunciaba á fin de que se instruyera el correspondiente sumario:

Que el Fiscal de la Audiencia de Zaragoza remitió la anterior denuncia, y la certificación que la acompañaba al Juzgado de instrucción de Caspe, por el cual se procedió á formar la correspondiente causa, en la que consta una certificación de un acuerdo del Ayuntamiento de Caspe, disponiendo que, siendo insignificante la cantidad recaudada por consumos en 1887-88, puesto que no ascendía más que á 1.875 pesetas, se atendiera con ella á las obligaciones más apremiantes, como eran las del Hospital, Cárceles y otras, toda vez que la Administración de Impuestos y Propiedades tenía sobrado para reintegrarse de lo recaudado por dicho concepto con las 4.372'91 pesetas de los intereses de las inscripciones de Propios, y el trimestre vencido en 30 de Junio; que dicha Administración acostumbra á retener en compensación ó formalización de consumos casi todos los trimestres, acompañando á la certificación de que se trata otra, en la que se expresaban las partidas que forman el importe de lo recaudado y las cantidades entregadas en distintas fechas y por diversos conceptos al Hospital:

Que asimismo aparecen en el sumario dos certificaciones de la Administración de Impuestos y Propiedades de Zaragoza, de las cuales resulta: que en varias ocasiones han sido aplicados los intereses de inscripciones correspondientes al Ayuntamiento de Caspe, á cuenta de sus descubiertos; que la falta de puntualidad en los ingresos produce entorpecimiento en la marcha de la contabilidad, y perjuicio, no sólo para el Estado, sino para el Ayuntamiento que tiene que satisfacer el 6 por 100 anual de demora, y por último, que la cantidad que el Ayuntamiento de Caspe debía satisfacer á la

Hacienda por el impuesto de consumos y sal en 1887-88 hasta el día, era de 65.757'50 pesetas, y habiendo satisfecho hasta 5 de Diciembre de 1888 la suma de 8.197'66, quedaba adeudando en dicha fecha 57.559'84:

Que acordado por la Sala el procesamiento del Alcalde de Caspe D. Luis Onís y de varios Concejales de la misma Corporación, y practicadas las oportunas diligencias del sumario, se declaró este terminado, calificando el Fiscal los hechos de autos de un delito definido en el art. 408 del Código penal, y solicitó para cada uno de los procesados la pena de ocho años y un día de inhabilitación especial, y propuesta por los procesados la declinatoria de jurisdicción, fué desestimada esa excepción por la Sala:

Que el Gobernador de la provincia de Zaragoza, á instancia de D. Luis Onís y consortes, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Sala, fundándose: en que la aprobación de las cuentas municipales corresponde á la Administración, y mientras no se verifique su examen, no es posible saber si ha habido ó no malversación de fondos, y en que existe, por tanto, una cuestión previa administrativa, de cuya resolución depende el fallo de los Tribunales; el Gobernador citaba el art. 165 de la ley Municipal, el 3.º y el 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdicción, alegando que el hecho objeto de la causa puede constituir un delito para definir el cual no es necesario que la Administración resuelva cuestión alguna previa, no estando tampoco reservado el castigo del hecho de autos á los funcionarios administrativos; la Sala citaba el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 4.º de la ley de 16 de Junio de 1885 y el 271 del reglamento para la ejecución de dicha ley de la misma fecha:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual la aprobación de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial; y si excediesen de esa suma, al Tribunal mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la formación de la causa, consiste en suponerse que el Ayuntamiento de Caspe ha dado á ciertos fondos municipales distinta aplicación de aquella que tenían, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

2.º Que á la Administración corresponde, al examinar las cuentas municipales de la referida Corporación, determinar si el Ayuntamiento ha invertido ó no legalmente las cantidades que el mismo ha recaudado.

3.º Que la resolución que la Administración dicte sobre ese particular no puede menos de influir en el

fallo que en su día hubieren de pronunciar los Tribunales.

4.º Que se está, por tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Carmona, vacante por haber sido también trasladado D. Pedro López, á D. Ramón Márquez Roda, Magistrado de la territorial de Granada, donde resulta incompatible.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Raimundo Fernández Villaverde.**

Accediendo á los deseos de D. José María Lozano y Alcalá Zamora, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Don Benito;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Granada, vacante por haber sido también trasladado D. Ramón Márquez.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Raimundo Fernández Villaverde.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Don Benito, vacante por haber sido también trasladado D. José María Lozano, á D. Francisco de Sales Ascarza y Martínez, Magistrado de la territorial de Granada, donde resulta incompatible por llevar más de ocho años de residencia.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Raimundo Fernández Villaverde.**

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª, artículo 2.º, del Real decreto de 24 de Septiembre último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco de Paula Serra, á D. Miguel Fernández y Rodríguez, que sirve igual cargo en la de Huelva.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.<sup>a</sup> del artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 24 de Septiembre último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Huelva, vacante por haber sido también trasladado D. Miguel Fernández, á Don Maximino Pérez y Pérez, que sirve igual cargo en la de Ponferrada.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

Accediendo á los deseos de D. Salustiano Rey-Vasadre y Salgado, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Ponferrada, vacante por traslación de D. Maximino Pérez.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga, vacante por haber sido también trasladado D. Salustiano Rey-Vasadre, á D. Fernando Lamas y Varela, que lo es electo de la de Ciudad Rodrigo.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.<sup>a</sup> del artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 24 de Septiembre último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jativa, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Manuel Martínez, á D. Juan Compo y Márquez, que sirve igual cargo en la de San Mateo.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Albuñol, vacante por traslación de D. Salustiano Rey, á Don Fernando Sacristán y Ramos, Teniente fiscal de la de Osuna, que ocupa el núm. 1.<sup>o</sup> en el escalafón de los de su clase entre los que no han renunciado al ascenso á esta plaza.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

*Méritos y servicios de D. Fernando Sacristán y Ramos.*

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Septiembre de 1864, habiendo ejercido la profesión durante diez años en Sacedón, Puigcerdá y Pastrana.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Sacedón.

En 10 de Mayo de 1867 fué nombrado Promotor fiscal, de entrada, de Puigcerdá, posesionándose en 1.<sup>o</sup> de Junio.

En 11 de Octubre de 1869 se le declaró cesante.

En 15 de Diciembre de 1874 se le nombró Promotor de Fuente de Cantos, posesionándose en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1875.

En 24 de Marzo de 1877 se le trasladó á la Promotoría de Puente del Arzobispo, tomando posesión en 22 de Abril.

En 9 de Agosto de 1880 se le promovió al Juzgado de entrada de La Bañeza, posesionándose en 4 de Septiembre siguiente.

En 13 de Abril de 1881 se le trasladó al Juzgado de Cifuentes, posesionándose en 10 de Mayo.

En 19 de Marzo de 1883 se le promovió á Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Avila, de cuyo cargo tomó posesión en 7 de Abril siguiente.

En 8 de Octubre de 1883 promovido á Teniente fiscal de la de Benavente, posesionóse en 29 del mismo mes.

En 23 de Julio de 1887 trasladado á Osuna, posesión en 6 de Octubre del mismo año.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno segundo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Lerma, vacante por defunción de D. José Herrero, á D. Buenaventura Barcáiztegui y Orfila, Teniente fiscal de la de San Sebastián, que ocupa el núm. 39 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

*Méritos y servicios de D. Buenaventura Barcáiztegui y Orfila.*

Se le expidió el título de Abogado el 19 de Octubre de 1874.

En 7 de Julio de 1879 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal, ocupando en la escala del Cuerpo el núm. 23, con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 9 del mismo mes y año Promotor fiscal de Gaucín, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión el 4 de Agosto siguiente.

En 24 de Noviembre del propio año trasladado á la Promotoría de Amurrio; en 23 de Enero de 1880 tomó posesión.

En 6 de Diciembre de 1880 á la de Haro, accediendo á sus deseos; posesionándose en 6 de Enero de 1881.

En 9 de Junio de 1881 fué nombrado Auxiliar de la clase de quintos de la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo; posesionándose en 20 de Julio siguiente.

En 3 de Noviembre siguiente Promotor fiscal de Colmenar Viejo, cargo de que se posesionó en 12 del propio mes.

En 28 de Noviembre de 1881 promovido á la Promotoría fiscal, de ascenso, de Estella, de la que se posesionó en 26 de Enero de 1882.

En 22 de Junio del mismo año nombrado Juez de Salas de los Infantes; tomó posesión en 2 de Septiembre.

En 8 de Diciembre siguiente trasladado, á su instancia, al de Haro; electo.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Secretario de la Audiencia de San Sebastián; tomando posesión en 2 de Enero de 1883.

En 28 de Mayo del mismo año nombrado Juez de Aoiz; electo.

En 26 de Junio siguiente se le nombró nuevamente Secretario de la Audiencia de San Sebastián; tomó posesión en 2 de Julio.

En 17 de Abril de 1885 promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Cádiz; tomó posesión en 17 de Mayo siguiente.

En 21 de Noviembre del mismo año trasladado á igual cargo en la Audiencia de Tafalla; posesionándose en 5 de Enero de 1886.

En 26 de Mayo de 1887 promovido al Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de Córdoba, de término.

En 25 de Mayo de 1888 trasladado á Teniente fiscal de la Audiencia de Bilbao; posesionóse en 23 de Junio siguiente.

En 3 de Diciembre de 1888 trasladado, á sus deseos, á San Sebastián.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Altea, vacante por traslación de D. Facundo García Ventoso, á D. Antonio María Cáliz y Valverde, Juez de primera instancia de San Fernando, que ocupa el núm. 34 en el escalafón de los de su clase y 1.<sup>o</sup> en el de antigüedad absoluta en la carrera.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

*Méritos y servicios de D. Antonio María Cáliz y Valverde.*

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Enero de 1866, habiendo ejercido la profesión en Rute.

En 29 de Junio de 1870 se le nombró para la promotoría fiscal de Pola de Lena, de entrada, de la que tomó posesión en 11 de Agosto del mismo año.

En 10 de Febrero de 1871 trasladado á la de Ujijar.

En 23 de Octubre de 1872 á la de Campillos.

En 13 de Noviembre siguiente nombrado para la de Almadén.

En 23 de Diciembre del mismo año trasladado á la de Orgiva.

En 26 de Enero de 1880 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Crazalema; posesionándose en 24 de Febrero siguiente.

En 3 de Octubre de 1881 trasladado al de Orgiva.

En 20 de Diciembre de 1882 promovido al de Motril, de ascenso; tomó posesión en 5 de Enero de 1883.

En 31 de Diciembre de 1883 trasladado al de Aranda de Duero.

En 9 de Enero de 1884 se deja sin efecto el anterior traslado, y se dispone que vuelva á encargarse del de Motril que antes servía.

En 10 de ídem trasladado al de Albuñol.

En 28 de ídem se deja sin efecto el anterior traslado, y se dispone que vuelva á encargarse del Juzgado de Motril que antes desempeñaba.

En 2 de Marzo de 1886 trasladado al de Mahón.

En 10 de Mayo de dicho año se deja sin efecto la anterior traslación, y se dispone que vuelva á encargarse del de Motril.

En 12 de Noviembre del mismo año promovido á la Abogacía fiscal de la Audiencia territorial de Albacete; electo.

En 17 de Diciembre del referido año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Algeciras, de término; tomó posesión en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1887.

En 14 de Febrero de 1887 trasladado, á sus deseos, á San Fernando; posesión en 14 de Marzo siguiente.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de esta Corte, en la cual se condena á Heliodoro de San Jerónimo á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que, reducida por la legislación penal vigente la vagancia que el Código de 1850 castigaba como delito á una simple circunstancia agravante, esta reforma, establecida en beneficio de los procesados, vendría á ser contraproducente si, como sucede en este caso, sirviera de fundamento para imponer la pena de muerte, á que de otro modo habría sido condenado á la inferior inmediata:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con los informes del Fiscal y la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Heliodoro de San Jerónimo por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Artillería D. José Gallego y Torres, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército con el empleo de General de Brigada.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Marcelo de Azcárraga.**

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Ingeniero Inspector de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Ingeniero Inspector de segunda clase, D. Pablo Pérez Seoane y Chico.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Auditor general de Marina del Departamento de Cádiz al de igual empleo del Cuerpo Jurídico de la Armada D. Pablo Vignote y Wunderlich.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, con el empleo de Brigadier de infantería de Marina, al Coronel, Capitán de fragata de la escala de reserva, D. Manuel Baldasano y Topete, por hallarse comprendido en lo que previene el 1.º de los artículos adicionales de la vigente ley de recompensas de la Armada.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el destino de Comandante de Marina de la provincia de San Sebastián el Brigadier de infantería de Marina, en situación de reserva, D. Manuel Baldasano y Topete.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, de las designadas para premiar servicios especiales, al Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada, D. Faustino Abascal y López.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

Habiéndose padecido una equivocación en el siguiente decreto, publicado en la GACETA del 15 del corriente, se reproduce debidamente rectificado.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo, para cubrir vacante reglamentaria, al Comisario de Marina D. Antonino Montero y García.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de se-

gunda clase, Gobernador civil de la provincia de Ilocos Sur, en las islas Filipinas, á D. Manuel Espinosa y Bustos.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio María Fabié.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que por motivos de salud ha presentado D. Angel Urzáiz y Cuesta del cargo de Intendente general de Hacienda de la isla de Cuba; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio María Fabié.**

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, reorganizando los servicios de Hacienda en la isla de Cuba; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Hacienda de la isla de Cuba á D. Miguel Cabezas Montemayor, que sirve el cargo de Intendente general de Hacienda de la isla de Puerto Rico.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio María Fabié.**

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, reorganizando los servicios de Hacienda en la isla de Cuba; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración, Inspector general de Hacienda pública de la isla de Cuba, á D. Gumersindo Pérez Moreda, Jefe de Administración de tercera clase, cesante, de la misma isla.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio María Fabié.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión presentada por Don Carlos Rodríguez Batista del cargo de Gobernador civil de la provincia de la Habana; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio María Fabié.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de la Habana al General de Brigada D. José Arderius y García, que ha desempeñado dicho cargo, y en la actualidad sirve el de Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio María Fabié.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración,

Intendente general de Hacienda de la isla de Puerto Rico, á D. Justo Martín Lunas y López, Gobernador civil que ha sido de Manila.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio María Fabié.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Marcó y Sanchez, Jefe de Administración de segunda clase, Oficial de la de primeros de la Secretaría del Ministerio de Ultramar.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio María Fabié.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Oficial de la de primeros de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, á D. Ismael de Ojeda y Perpiñán, que ha sido Gobernador civil de provincia.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio María Fabié.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Laracha, que fué decretada por V. S. en 33 de Mayo último; dicho Alto Cuerpo, con fecha 1.º de Julio próximo pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 18 de Junio próximo pasado, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Laracha, decretado por el Gobernador de la Coruña en 23 de Mayo último:

Resulta de los antecedentes que por virtud de denuncia de algunos vecinos, nombró dicha Autoridad un delegado para inspeccionar la Administración municipal de aquel punto, y en virtud del resultado de las diligencias practicadas, se decretó en 6 de Noviembre de 1889 la suspensión del Ayuntamiento; pero en vista de las dificultades para la toma de posesión del interino y de haber entrado en el período electoral, hubo necesidad de confirmar aquella providencia en 12 de Diciembre siguiente, haciéndola extensiva al Secretario de la Corporación mencionada.

Seguido el asunto por todos sus trámites legales, y pasado á informe de esta Sección, lo evacuó en el sentido de que procedía: primero, dejar sin efecto la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Laracha; segundo, ordenar al Gobernador que en la tramitación de tales expedientes se atuviera á lo que dispone el artículo 189 de la ley Municipal, y tercero, que con la urgencia que el caso requería, averiguara si en las elecciones que dieron origen al Ayuntamiento constituido en 1.º de Enero último, se dividió el distrito en los Colegios que determina el art. 37 de la ley, y que en caso contrario, procediese, como quedaba indicado en el cuerpo del informe, á reemplazar al Ayuntamiento con uno interino compuesto, si era posible, de antiguos Concejales que no hubiesen sido elegidos en tales condiciones, con cuyo dictamen se conformó S. M. en 3 de Febrero siguiente.

Y como el Gobernador se dirigiese á V. E. por medio de oficio de 11 del propio mes, manifestando que, como ampliación de dicha Real orden, se sirviese declarar nulas las elecciones de 1.º de Diciembre último y que se le autorizase para la suspensión del Ayuntamiento de Laracha y nombramiento de otro interino en la forma que se detallaba en aquél, puesto que, habiéndose hecho todas las anteriores elecciones en dos Colegios, en vez de las cuatro que correspondían al distrito, aunque las de Diciembre se verificaron con éste último número, siempre resultaba que habían sido presididas por un Ayuntamiento que adolecía de un vicio esencial de origen, se le contestó de Real orden



de 18 del propio mes que se estuviera en todas sus partes á lo dispuesto en la fecha 3 del mismo, en la que estaba ya resuelto lo que proponía en su citada comunicación.

Dieron por resultado las actuaciones practicadas por el Gobernador, con el fin de cumplimentar el mandato de S. M., que el número de habitantes de Laracha, tanto en 1860 como en 1877 y 1887, era de más de 7.000, sin llegar á 8.000; que desde 1858 á 1887 inclusive todas las elecciones municipales fueron hechas en solo dos Colegios; que el Ayuntamiento anunció en Mayo del 1889 la elección de ocho Concejales para cubrir las vacantes de los siete procedentes de la de 1885, á quienes correspondía cesar, y la ocurrida por fallecimiento de un Regidor elegido en 1887; que en Octubre siguiente, según anuncio inserto en el *Boletín oficial*, se redujo á 14 el número de 15 Concejales, so pretexto de que el último padrón vecinal no arrojaba más que 6.054 habitantes; que la última elección se hizo sólo de siete Regidores, aunque en cuatro Colegios, pero siendo presididos ilegalmente, puesto que se dió el caso de hacerlo en el cuarto el Alcalde, en el primero el primer Teniente Alcalde, etc.; pero todos ellos procedentes de las elecciones de 1885 y 1887; y teniendo en cuenta la mencionada Autoridad lo dispuesto en los artículos 37 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y 36 de la de 20 de Agosto de 1870; que conforme al art. 31 de la primera correspondía á Laracha tener un Alcalde, tres Tenientes y 11 Concejales, y por consiguiente cuatro Colegios; que las elecciones verificadas en menor número de Colegios del que corresponda á su término son nulas, según está declarado en diferentes Reales órdenes; que los Concejales procedentes de 1887 funcionan por tanto ilegalmente y tienen que ser sustituidos por otros interinos, cuya elección no adolezca del mismo vicio, y hayan cesado cuatro años antes; que toda elección de un número de Concejales distinto del que corresponda es nula sin que en tal caso tengan los electos derecho á ser proclamados; que también lo son según los precedentes sentados en diferentes Reales órdenes cuando los Colegios son presididos sin guardar el orden que determina la ley; que la última renovación del Ayuntamiento se halla afectada de los vicios de nulidad indicados, por cuanto ni se eligió en ella el número de Concejales que correspondía, ni presidieron el Alcalde y sus Tenientes los Colegios por el orden con que debían verificarlo, ni tenían aptitud legal para ejercer las funciones de tales Presidentes; y teniendo además en cuenta otras consideraciones que se determinan en el expediente, resolvió el Gobernador por providencia de 23 de Mayo último, que los Concejales procedentes de la elección de 1887 no podían ejercer legalmente como tales; que no debieron ser proclamados los electos en 1889, ni con arreglo á derecho pueden desempeñar sus cargos; que unos y otros deben cesar en sus funciones, como también los interinos nombrados en virtud de las providencias de 12 y 23 de Diciembre que dejaba sin efecto, á todos los cuales sustituyó por vecinos honrados, comprendidos en la lista de elegibles, de los cuales sólo tres procedían de la elección de 1869;

Y considerando dicha Autoridad comprendido el caso en el art. 189 de la ley Municipal, remitió á V. E. el expediente; y hallándose ya éste en el Consejo se le ha enviado por Real orden de 19 de Junio el recurso interpuesto por varios vecinos y electores del Ayuntamiento de Laracha contra la citada providencia de 23 de Mayo anterior, en cuyo recurso, después de exponer que el Gobernador ha prescindido de nombrar como interinos á cinco exconcejales que se citan ó que tenían derecho á ser preferidos á simples electores elegibles, suplican que se revoque su providencia y se reforme la lista de los interinos, incluyendo en ella á los cinco sujetos que en aquél se mencionan.

Pero en las diligencias unidas al referido recurso se justifican las razones que tuvo el Gobernador para no nombrar á los cinco individuos de referencia.

La Sección entiende, como la Subsecretaria del Ministerio del digno cargo de V. E. que la calificación de suspensión del Ayuntamiento de Laracha que el Gobernador de la Coruña hace del expediente, no está apropiada á lo que del mismo resulta, puesto que la medida ó providencia del Gobernador no tiende á corregir actos administrativamente punibles de la Administración municipal, sino que se dirige exclusivamente á restablecer en Laracha el estado de derecho hondamente perturbado por la antigua y constante infracción de la ley en casi todas las elecciones de Ayuntamiento, que no ha venido eligiéndose y funcionando con las formalidades y requisitos necesarios.

Y aunque es cierto que la elección de 1.º de Diciembre último se ha celebrado en los cuatro Colegios en que se dividió el distrito en virtud de la Real orden circular de 30 de Octubre de 1888 no ha sido aquella

total, sino sólo de la mitad de los individuos de que había de consistir la renovación, á la que si bien no le afecta la infracción relativa al número de Colegios, no puede menos de alcanzarle el vicio de origen que la mencionada elección ó renovación ha sido presidida por un Ayuntamiento ilegal, y las Mesas de los Colegios no lo han sido por el orden que la ley establece, y ya que también parece que se ha reducido en un Concejal el número de los que con arreglo á la población le correspondían.

No siendo, pues, el caso de suspensión de Concejales ó del Ayuntamiento de Laracha de los comprendidos en el art. 189 de la vigente ley Municipal, el Gobernador ha debido, previa distribución en los Colegios del número correspondiente de Regidores, convocar á nueva elección total, y para este efecto, y con el fin de que cuanto antes se halle legalmente constituida la referida Corporación municipal;

Opina la Sección que debe devolverse el expediente á la mencionada Autoridad.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que, ante el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre D. Francisco Díez Gil, representado por el Licenciado D. Francisco Javier Gil y Becerril, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden de 21 de Julio de 1884, relativa á la defraudación de la contribución industrial.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 8 de Octubre de 1883 el Inspector de la contribución industrial, D. Angel Estébanez, se constituyó en la estación del ferrocarril de la ciudad de Cáceres, levantando acta con relación al libro de expedición de mercancías, en la cual se hizo constar que D. Francisco Díez Gil, vecino de aquella capital, había efectuado las siguientes expediciones: en 22 de Junio anterior, 8.880 kilogramos de lana sucia; en 14 de Julio siguiente, 7.680 kilogramos de igual materia, y en 18 de Septiembre, 3, 5 y 8 de Febrero respectivamente, 138, 3.530, 4.830 y 7.080 kilogramos también de igual materia:

Que notificado el anterior acuerdo á D. Francisco Díez Gil, manifestó que la lana exportada no era de su propiedad ni por su cuenta, sino por encargo particular de la señora viuda de J. Mediavilla, vecina de Trujillo, como vendedora, y de D. Manuel Ferreira, como comprador, sin que percibiese por ello retribución de ninguna de las partes y sin contribuir por esa causa al Estado:

Que previo informe del Inspector, la Administración de contribuciones en 17 de igual mes y año declaró defraudador á D. Francisco Díez Gil por ejercer la industria señalada en el núm. 79 de la tarifa 2.ª, imponiéndole la penalidad establecida por el art. 111 del Reglamento, consistente en el pago de las cuotas de ocho meses, con los recargos y multas correspondientes, ascendiendo todo ello á 528'15 pesetas:

Que notificado el anterior acuerdo á D. Francisco Díez Gil, interpuso recurso de alzada para ante el Delegado, acompañando dos cartas de la viuda de J. Mediavilla de 1.º de Febrero y 16 de Octubre de aquel año, y con posterioridad una declaración prestada por la misma ante Notario, á fin de justificar que sólo por un encargo especial y gratuito había hecho las remesas de que se trataba:

Que el Abogado del Estado informó que procedía revocar el acuerdo y declarar á Díez Gil irresponsable, y por el contrario, la Intervención entendió que procedía desestimar el recurso interpuesto:

Que en su vista la Delegación ordenó se comprobase si la viuda de D. Juan Mediavilla aparecía matriculada en Trujillo como contratante en lana, y hecha constar la certeza de este hecho en 8 de Enero de 1884, resolvió, de acuerdo con el informe del Abogado del Estado, declarando á Díez Gil irresponsable:

Que notificado el anterior acuerdo, D. Angel Estébanez interpuso recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda, y previo informe de la Dirección general de Contribuciones, por Real Orden de 21 de Julio siguiente se acordó revocar el fallo de la Delegación, declarando á D. Francisco Díez Gil incurso en la penalidad establecida en el art. 110 del

Reglamento, como comprendido en el núm. 1.º del art. 109 del mismo, á consecuencia de ejercer la industria señalada en el epígrafe núm. 79 de la tarifa 2.ª, desde 1.º de Febrero de 1883, é ínterin correspondiera por la continuación del ejercicio de la misma, con un recargo equivalente á la cuota de tarifa, para lo cual se practicara la oportuna liquidación, y previniendo á la Delegación de Cáceres que en lo sucesivo cumpliera las prescripciones del tít. 3.º del Reglamento del procedimiento económico administrativo de 31 de Diciembre de 1881 en la tramitación de las reclamaciones que se entablasen ante ella, á fin de no incurrir en las omisiones que se notaban en el expediente remitido:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra la referida Real Orden presentó en tiempo de demanda ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Francisco Javier Gil y Becerril, en nombre de D. Francisco Díez Gil, y una vez que fué declarada admisible en vía contenciosa, la amplió con la súplica de que se dejase sin efecto la Orden ministerial que impugnaba, y se declarara á Díez Gil irresponsable por no ejercer la industria comprendida en el número 79 de la tarifa 2.ª:

Que emplazado mi Fiscal contestó á la demanda pidiendo que se absolviese de ella á la Administración general del Estado y se confirmase la Real Orden impugnada:

Visto el art. 1.º del Reglamento de 13 de Julio de 1882, que dice: «Está sujeto al pago de la contribución industrial todo español ó extranjero que ejerza en la Península é islas adyacentes cualquier industria, profesión, comercio, arte ú oficio, salvo las excepciones determinadas en la tabla de exenciones unida á este Reglamento»:

Visto el núm. 79 de la tarifa 2.ª, que determina las cantidades con que han de contribuir las casas de comisión que se ocupen en operaciones llamadas de tránsito, ó sea en recibir y expedir géneros, frutas ó efectos por encargo ó cuenta ajena:

Considerando que el hecho aislado de remitir diferentes partidas de lana á un mismo punto y consignatario no es por sí solo suficiente para suponer que se ejerza la industria de comisionista comprendida en el núm. 79 de la tarifa 2.ª antes citada:

Considerando que tampoco se ha justificado en el expediente que Díez Gil obtuviese un lucro ó ganancia por efectuar dichas remesas;

Y considerando que por lo expuesto la Real Orden impugnada, al suponer defraudador al demandante é imponerle las multas y recargos de reglamento, causa un agravio á sus legítimos derechos:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Conde de las Quemadas, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Escolástico de la Parra y D. Juan Facundo Riaño;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden impugnada de 21 de Julio de 1884, y declarando en su lugar irresponsable á D. Francisco Díez Gil.

Dado en San Sebastián á 24 de Agosto de 1888. — MARÍA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación. — Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan de Cárdenas, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal hoy 8 de Octubre de 1888. — Licenciado Julián González Tamayo.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Astudillo, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Agosto de 1890. — El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Piedrahita, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y





acompañados de los resguardos en el Negociado de señalamiento, calle del Turco, núm. 9, desde el día 14 al 30 del actual.

La entrega de dichos cupones tendrá lugar á los dos días de la presentación de los pedidos, en las horas reglamentarias, por lo que se refiere á depósitos voluntarios, y en cuanto á los necesarios, no se entregarán hasta la fecha de su vencimiento; debiendo hacer presente á los interesados que la entrega se hará al portador y presentador, y que los cupones que no se hubieran recogido hasta el día 15 de Octubre próximo, serán, después de anulados los pedidos, facturados y presentados al cobro por esta oficina, que abonará su importe en metálico.

Los pedidos impresos se facilitarán en la portería del local de la calle del Turco, núm. 9.  
Madrid 13 de Agosto de 1890.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

**Banco de España.**

**RECTIFICACIÓN**

En el anuncio del 35.º sorteo para la amortización de la Deuda al 4 por 100, publicado en la GACETA del día 15 del corriente, página 516, aparecen equivocadas por error de copia en las columnas del primer estado las cantidades siguientes:

Capital.			
—			
Pesetas nominales.			
Dice	82.755.000	debe decir	62.755.000
TOTAL de intereses y amortización.			
—			
Pesetas.			
Dice	4.471.500	debe decir	4.477.500

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Santiago y la de La Estrada, tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de la Coruña y Pontevedra y Alcaldes de Santiago y La Estrada, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 de Agosto actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 1.320 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 132 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de la Coruña y Pontevedra y en las Administraciones de Correos de la Coruña, Pontevedra, Santiago y La Estrada, durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 13 de Agosto de 1890.—El Director general, Los Arcos.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de . . . . . vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Santiago á la de La Estrada y viceversa, por el precio de . . . . . (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 551—S

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

*Puertos.*

Resultando del acta de la subasta de la concesión de una marisma en el río Cubas haberse adjudicado provisionalmente al mejor postor, D. Pedro Hontañón Cabada, por la cantidad de 15.000 pesetas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicha acta y adjudicar la concesión de dicha marisma al expresado D. Pedro Hontañón Cabada por la cantidad ofrecida de 15.000 pesetas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, acompañándole una copia del pliego de condiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1890.—M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Resultando del acta de la subasta de la concesión de los terrenos de dominio del Estado en la playa de Torrox, haberse declarado desierta por falta de licitadores;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar dicha acta y adjudicar la concesión de los expresados terrenos al peticionario D. Antonio Guerrero, por el tipo de 605 pesetas 17 céntimos, que determina la condición 5.ª del pliego de condiciones, base de dicha subasta.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, acompañándole copia del pliego de condiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1890.—M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

**Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y comercial.**

*Relación de las patentes de invención expedidas, y de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1890 (1).*

10.482. D. Marcelino Bustillo y Montero, de Majadahonda (Madrid), patente por veinte años por un arado especial. Expedida en 17 de Marzo de 1890.

10.483. La Sociedad industrial suiza, de Neuhausen (Suiza), patente por veinte años por un fusil de depósito, culata

(1) Véase la GACETA de anteayer.

móvil, con cilindro de cierre y movimiento rectilíneo en el puño.

Expedida en 18 de Marzo de 1890.  
10.484. D. Nicolás A. Bibikow, de Albuquerque (New México), patente por veinte años por mejoras introducidas en la composición de las pinturas.

Expedida en 18 de Marzo de 1890.  
10.485. Mr. Guido Rütgers, de Viena (Austria), patente por veinte años por un procedimiento para sujetar los rails de camino de hierro.

Expedida en 22 de Marzo de 1890.  
10.486. D. Tomás Alba Edison, de Llevellyn Park (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en los fonógrafos.

Expedida en 11 de Abril de 1890.  
10.487. D. Eduard Rubin, de Thun (Suiza), patente por veinte años por un proyectil de plomo duro, blindado, para armas de fuego portátiles y fusiles mecánicos.

Expedida en 20 de Marzo de 1890.  
10.488. D. Matias Bekers, de Langernoche (Alemania), patente por veinte años por un aparato eléctrico de seguridad para calderas de vapor.

Expedida en 13 de Marzo de 1890.  
10.489. Mr. Francisco Giordan, de Niza (Francia), patente por veinte años por un molino para la fabricación de aceites.

Expedida en 13 de Marzo de 1890.  
10.490. Mr. Francisco Giordan, de Niza (Francia), patente por veinte años por una prensa propia para la extracción de las materias líquidas.

Expedida en 13 de Marzo de 1890.  
10.491. Sres. James Jones Meldrum y Thomas Frederick Meldrum, de Manchester (Inglaterra), patente por diez años por mejoras en hornos generadores de vapor.

Expedida en 11 de Abril de 1890.  
10.492. D. Jorge Hazard Robinson y D. Jorge Huntington Reynolds, de New York, patente por veinte años por mejoras introducidas en los cañones neumáticos, aparatos para accionarlos y proyectiles para los mismos.

Expedida en 21 de Abril de 1890.  
10.493. Sres. Otto y Hübner y Arthur Hübner, de Breslau (Alemania), patente por veinte años por un forro que sirve para impedir el que la traspiración y la grasa traspasen las pelucas cualquiera que sea la clase de éstas.

Expedida en 16 de Abril de 1890.  
10.494. D. Miguel Masachs, de Barcelona, patente por veinte años por una máquina aumentadora de fuerza.

Expedida en 12 de Mayo de 1890.  
10.495. D. Félix Creus y García, de Granada, patente por cinco años por un procedimiento para la desecación de la pulpa de difusión de las fábricas de azúcar de remolacha.

Expedida en 24 de Abril de 1890.  
10.496. Sres. Solar y Casas, de Barcelona, patente por veinte años por una lámpara perfeccionada para gas.

Expedida en 26 de Marzo de 1890.  
10.497. D. Plácido Tardá, de Barcelona, patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las bombas para elevar líquidos.

Expedida en 26 de Marzo de 1890.  
10.498. La Sociedad en comandita Borrell, hermanos y Compañía, de Barcelona, patente por veinte años por una corbata de nudo, cubierto éste con una ó más telas.

Expedida en 26 de Marzo de 1890.  
10.499. Sres. D. Casimiro Casarramona y Compañía, de Barcelona, patente por veinte años por abrigos para cama bordados á cadenilla, ya sean banovas, frazadas, mantas, etc., de algodón, lana ó cualquier otra materia ó mezcla de éstas con aplicaciones ó sin ellas, cuyo bordado puede ser también en algodón, lana, seda ó cualquier otra materia filamentososa ó mezcla de éstas.

Expedida en 18 de Abril de 1890.

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**BANCO DE ESPAÑA**

**SITUACION DEL MISMO**

	16 Agosto 1890.		9 Agosto 1890.			16 Agosto 1890.		9 Agosto 1890.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
<b>ACTIVO</b>					<b>PASIVO</b>				
Caja.....	194.850.620	79	194.652.662	68	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectos pendientes de cobro.....	4.071.717	06	2.155.962	20	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Casa de Moneda.....	11.168.636	48	11.431.490	92	Ganancias y pérdidas.....	2.492.213	98	2.598.707	23
Por pastas de oro.....					Realizadas.....	754.466	14	802.989	47
Por reacuñación de la de plata recogida.....	1.497.500		1.497.500		No realizadas.....				
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	57.738.478	68	53.286.121	11	Billetes en circulación.....	747.577	675	748.442	675
Efectivo en poder de conductores.....	516.800		866.500		Cuentas corrientes.....	353.742.577	38	351.099.187	92
	269.843.753	01	263.890.236	91	Depósitos en efectivo.....	53.950.540	32	53.904.250	05
Descuentos.....	181.143.175	35	182.840.426	25	Comisionados extranjeros.....	25.700.962	50	25.709.462	50
Préstamos.....	203.819.789	66	204.635.038	40	Dividendos.....	4.818.240	58	4.854.540	58
Deuda amortizable al 4 por 100..	445.553.813	88	445.553.813	88	Intereses y amortización de Deudas convertidas.....	697.723	88	697.723	88
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.357.720		2.660.760	
Letras del Tesoro.....	165.000.000		165.000.000		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	2.398.597	47	2.290.964	67
Pagarés negociables del Tesoro..	»		»		Tesoro público su cuenta corriente de valores.....	245.989	40	245.989	40
Otros conceptos.....	6.019.375	10	5.747.569	92	Diversos.....	61.032.845	10	63.372.094	44
Bienes inmuebles.....	16.820.798	97	16.812.000	39					
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1890.....	12.109.356	56	10.852.877	69					
Tesoro público su cuenta corriente de efectivo.....	74.413.608	81	78.585.797	19					
Tesoro público por operaciones en el extranjero desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1890.....	564.711	84	397.217	76					
Diversos.....	33.211.168	57	35.094.366	75					
	1.420.769.551	75	1.421.679.345	14					

**PORMENOR DEL EFECTIVO METÁLICO**

	16 Agosto 1890.		9 Agosto 1890.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	104.463.024	52	104.524.616	13
Plata.....	81.366.865	07	81.019.599	79
Bronce.....	9.020.731	20	9.108.446	79
	194.850.620	79	194.652.662	68

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y rechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Alicante.....	Callosa de Ensarriá.....	Calpe.....	15	Agosto.....	2	2	13	8	»
	Cocentaina.....	Muro.....	15	Idem.....	6	1	18	12	»
	Denia.....	Benimeli.....	15	Idem.....	»	»	11	4	1
		Llosa de Camacho.....	15	Idem.....	»	»	2	2	2
	Villajoyosa.....	Villajoyosa.....	15	Idem.....	3	1	24	19	»
Badajoz.....	Llerena.....	Llerena.....	15	Idem.....	»	»	21	10	1
Toledo.....	Toledo.....	Argés.....	15	Idem.....	6	1	124	67	»
		Alfarrasí.....	16	Idem.....	»	»	12	4	1
Albaida.....	Ayelo de Rugat.....	16	Idem.....	»	»	2	2	15	
	Bélgida.....	16	Idem.....	»	»	4	2	1	
	Benicolet (reinvadido).....	16	Idem.....	»	»	5	3	9	
	Beniganim.....	16	Idem.....	»	»	7	4	13	
	Castellón de Rugat.....	15	Idem.....	1	1	86	39	»	
	Cuatretonda.....	16	Idem.....	»	»	66	34	2	
	Luchente (reinvadido).....	16	Idem.....	»	»	47	10	2	
	Montichelvo.....	16	Idem.....	»	»	39	18	13	
	Rugat.....	12	Idem.....	1	1	1	1	»	
	Terrateig.....	16	Idem.....	»	»	34	20	2	
	Alberique.....	15	Idem.....	1	»	8	2	»	
	Alberique.....	Antella.....	16	Idem.....	»	»	1	»	1
		Alcántara (reinvadido).....	16	Idem.....	»	»	3	2	3
		Masalavés.....	16	Idem.....	»	»	1	1	12
		Villanueva de Castellón.....	16	Idem.....	»	»	10	7	3
Alcira.....	Alcira.....	15	Idem.....	1	1	25	12	»	
	Algemesí.....	15	Idem.....	1	1	56	29	»	
	Benifairó de Valldigna.....	16	Idem.....	»	»	13	8	3	
	Carcagente (reinvadido).....	16	Idem.....	»	»	9	3	3	
Ayora.....	Fortaleny (reinvadido).....	16	Idem.....	»	»	4	2	12	
	Riola.....	16	Idem.....	»	»	6	2	7	
	Millares.....	16	Idem.....	»	»	99	40	8	
	Carlet.....	15	Idem.....	1	1	16	10	»	
Chiva.....	Buñol.....	16	Idem.....	»	»	2	2	2	
	Anna.....	16	Idem.....	»	»	2	2	4	
Enguera.....	Bolbaite.....	16	Idem.....	»	»	2	»	3	
	Montesa.....	16	Idem.....	»	»	5	2	4	
	Navarrés.....	16	Idem.....	»	»	3	1	16	
	Sellent.....	15	Idem.....	1	»	4	1	»	
Valencia.....	Vallada.....	16	Idem.....	»	»	4	2	4	
	Ador (reinvadido).....	14	Idem.....	2	»	9	2	»	
	Jaraco (reinvadido).....	16	Idem.....	»	»	4	3	3	
	Palma de Gandía.....	16	Idem.....	»	»	17	7	2	
	Rótova.....	16	Idem.....	»	»	18	11	15	
	Alcúdia de Crespins.....	16	Idem.....	»	»	20	8	4	
	Canals.....	16	Idem.....	1	»	245	85	3	
	Cerdá.....	15	Idem.....	»	»	27	11	»	
	Enova (reinvadido).....	16	Idem.....	»	»	15	8	2	
	Granja (La).....	16	Idem.....	»	»	22	6	8	
	Játiva.....	16	Idem.....	1	»	20	11	16	
	Játiva.....	Lugar Nuevo de Fenollet (reinvadido).....	16	Idem.....	»	»	10	4	»
Llanera.....		16	Idem.....	»	»	58	24	4	
Llosa de Ranes.....		16	Idem.....	»	»	5	3	3	
Manuel.....		16	Idem.....	»	»	14	6	7	
Rotglá y Corberá.....		16	Idem.....	»	»	37	17	1	
Torrella.....		16	Idem.....	»	»	15	10	5	
Vallés.....		16	Idem.....	»	»	1	»	11	
Ayelo de Malferit.....		16	Idem.....	2	»	7	6	6	
Onteniente.....		16	Idem.....	9	6	46	28	»	
Utiel.....		15	Idem.....	»	»	50	25	»	
Sagunto.....	Masamagrell.....	16	Idem.....	1	»	2	2	5	
	Albalat de la Ribera.....	15	Idem.....	»	»	19	8	»	
Sueca.....	Sollana.....	16	Idem.....	»	»	1	1	3	
	Tabernes de Valldigna (reinvadido).....	16	Idem.....	»	»	4	4	1	
Torrente.....	Silla.....	16	Idem.....	»	»	3	2	4	
Villar del Arzobispo.....	Villar del Arzobispo.....	16	Idem.....	»	»	3	3	1	
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, veinticuatro.....					»	»	421	266	»
TOTALES.....					40	16	1.882	948	
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.....						40'00		55'68	

Madrid 16 de Agosto de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Nanclares.—Manuel Cancio, Sevilla, 13, principal de recha.  
 Santander.—José Baus, paseo de Recoletos, 11.  
 Avila.—Teresa N., Chinchilla, 11, segundo.  
 Santander.—Manuel Jordán, Serrano, 35, bajo (ausente).  
 Lugo.—Pilar López, Imperial, 6 ó 10.  
 Ripoll.—Utrera, Telégrafos.  
 Huelva.—Claudio Albar González, Oficina Telégrafos.  
 Leganés.—D. Manuel Diz, Ayala, 25, tercero.

NORTE

Zuazo.—Martín Berriozabaz, paseo de la Habana, antiguo 14.  
 Tenerife.—Nido, Ministerio Tribunal de Cuentas.

SUR

Burgos.—Marcelina Ruiz, Jesús, 3.

NOROESTE

Tarragona.—Ricardo Rubio, Dos Amigos, 3.  
 Castellón.—Enrique Serna, Limón, 27.

OESTE

Las Arenas.—Manuel Alonso, San Francisco, 8.

DÍA 15 — ESTE

Londres.—Romero, sin señas.  
 Madrid 16 de Agosto de 1890.—Por el Jefe del Centro, M. Balada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Zaragoza.

D. Leopoldo Anglés y Miralles, Alcalde constitucional de la S. H. ciudad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los mozos Juan Sánchez Casanova, Antonio Calvo Miranda y Angel Eutío Moreno, comprendidos en el último alistamiento de esta ciudad, para que en el término de treinta días comparezcan ante mi Autoridad para ser clasificados en la forma que la ley determina; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en dicho plazo serán declarados prófugos con todas las consecuencias establecidas en la vigente ley de Reclutamiento.  
 Zaragoza 31 de Julio de 1890.—Leopoldo Anglés.  
 2072—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ARANJUEZ

D. Gil Guerra y Puerta, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de María Cristina, 27.º de caballería, y Fiscal de la sumaria por el delito de primera deserción.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo al soldado del cuarto escuadrón de este regimiento Juan Gutiérrez Suá-

rez, natural de La Vecilla, provincia de León, hijo de Manuel y de Ana, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 545 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, de estado soltero, sin señas particulares, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Real Sitio, y cuartel de caballería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por el referido delito.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las procedentes diligencias en busca del referido soldado.

Aranjuez 6 de Agosto de 1890.—Gil Guerra. 2116—M

D. Mariano Maté Callejo, Teniente de infantería con destino en la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal instructor de expediente relativo á los extinguidos cuerpos que formaron dicho Ejército, con residencia en el cantón del Real Sitio de Aranjuez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel García Vega, cabo segundo que fué del segundo batallón del disuelto de Pizarro, licenciado del mismo en Cienfuegos (Cuba) en 31 de Agosto de 1878, hijo de Francisco y de María, natural de Villalegre, Concejo de Corvera, provincia de Oviedo, de treinta y nueve años de edad, oficio comerciante, cuyas señas son como siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, y cuyo paradero se ignora, á pesar del tiempo transcurrido desde la fecha en que causó bajo en su cuerpo el año 1878, por no haber justificado su existencia desde el mes de Agosto del citado año, á fin de que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Gobierno militar de esa Corte, y á mi disposición, para responder de los cargos que le resulten en expediente que instruyo en averiguación de los motivos que hubo para exigir un segundo abonaré por valor de 200 pesos 50 centavos oro, y el cual le fué expedido al individuo en cuestión, siendo así que según consta en autos, hizo efectivo el primero por igual valor; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido Manuel García Vega, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios más públicos y acostumbrados.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á 29 de Julio de 1890.—Mariano Maté. 2140—M

#### CARRACA

D. Adolfo Marabotto y Martínez, Capitán de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal, y Fiscal de la causa seguida contra el marinero de segunda clase José Daza López, acusado de haber hecho armas contra un cabo de mar en el Golfo de Guinea; es hijo natural de José y de Ana, de veintiséis años de edad, natural de Tarifa.

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido José Daza López, para que en el término de veinte días, contados desde el de la fecha, se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensas sobre el delito de que es acusado; y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 4 de Agosto de 1890.—Adolfo Marabotto. 2156—M

#### CARTAGENA

D. José Cruz Arroyo, Teniente de la escala de reserva de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal, y Fiscal de causas.

Habiéndose ausentado del crucero *Conde de Venadito* donde se hallaba de dotación el marinero de segunda clase de la Armada Francisco Estéban Borja Ibáñez, natural de Altea, provincia de Alicante, á quien estoy procesando por el delito de segunda deserción.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado marinero Francisco Estéban Borja Ibáñez, señalándole deberá presentarse á las Autoridades del punto donde se encuentre dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía.

Cartagena 8 de Agosto de 1890.—José Cruz Arroyo. 2157—M

#### CORTES

D. Dionisio Hernández Aracid, primer Teniente del regimiento infantería de Pavía, núm. 50, Fiscal de plaza en comisión encargado de la instrucción de sumaria seguida contra varios contrabandistas, que la tarde del 6 del actual, en el sitio denominado Parralejo, término de este pueblo, agredieron á fuerza armada de carabineros.

Hago saber que apareciendo responsable criminalmente en concepto de autores de aquel delito, otros contrabandistas cuyo número, nombres y naturaleza se ignoran; y habiendo dictado auto de prisión contra los mismos, he acordado la publicación de la presente requisitoria por la que cito, llamo y emplazo á los indicados contrabandistas, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de ésta en sitio público y de costumbres, inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Cádiz y Málaga respectivamente, se presenten en las cárceles de esta villa ó Cádiz, para responder á los cargos que les resultan; bajo el apercibimiento que de no comparecer en el término expresado serán declarados rebeldes.

En su vista, encargo á las Autoridades de toda clase, que tan luego tengan noticia de los procesados á que se alude ordenen su prisión y conducción á la dicha plaza de Cádiz, y á disposición del que suscribe.

Dado en Cortes á 31 de Julio de 1890.—V.º B.º=Dionisio Hernández.—Por mandato del Fiscal, el Secretario, Antonio Bustelo. 2163—M

#### CORUÑA

D. José Eizaguirre Zabaljáuregui, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de la Coruña, núm. 31, y Fiscal instructor nombrado por el Sr. Coronel para la formación de la sumaria contra el recluta del reemplazo de 1887 José Suárez Díaz por haber faltado á la concentración para su embarque con destino á Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Suárez Díaz, natural de la parroquia de Oseiro, Ayuntamiento de Arteijo, provincia de la Coruña, hijo de Juan y de María, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel se le instruye con motivo de no haberse presentado á la concentración para su destino al Ejército de Ultramar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Suárez Díaz; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 8 de Agosto de 1890.—José Eizaguirre. 2168—M

#### FERROL

D. Manuel Hermida y Alvarez, Capitán de artillería de la Armada, destinado en la Jefatura de armamentos de este Departamento.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera deserción al marinero fogonero de segunda clase Manuel Candamio y Conchado, hijo de Bartolomé y Antonia, natural de Santa María de Oliveira, brigada de la Coruña, por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, á partir del de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en el cuartel de marinería de este Departamento; en la inteligencia que de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Ferrol 1.º de Agosto de 1890.—Manuel Hermida. 2136—M

D. Enrique Leal y Rigal, Teniente de navío de la Armada de la dotación de la fragata *Gerona*, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el marinero fogonero de segunda clase Salvador Castro Seijido por el delito de primera deserción.

En uso de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente cito y emplazo por este mi segundo edicto al marinero fogonero de segunda clase Salvador Castro Seijido, señalándole la expresada fragata *Gerona*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la expresada, Ferrol 3.º de Agosto de 1890.—V.º B.º=Enrique Leal.—Por mandato de S. S. Miguel Rodríguez. 2151—M

D. Guillermo Díaz y del Río, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado del expresado tercio José Busquet Cunill, hijo de Miguel y de Concepción, y natural de Barcelona, Ayuntamiento de Barcelona, partido judicial y provincia de íd., á quien estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, señalándole el cuartel de Dolores de la ciudad de Ferrol, donde debe presentarse dentro del término de veinte días, conta-

dos desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Ferrol 6 de Agosto de 1890.—El Capitán, Fiscal, Guillermo Díaz y del Río. 2158—M

D. Guillermo Díaz y del Río, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado del expresado tercio Joaquín Montero Delgado, hijo de Joaquín y de Clara, natural de Barcelona, Ayuntamiento, partido judicial y provincia de ídem, á quien estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, señalándole el cuartel de Dolores de la ciudad de Ferrol, donde debe presentarse dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo, se seguirá la causa en rebeldía.

Ferrol 6 de Agosto de 1890.—El Capitán, Fiscal, Guillermo Díaz y del Río. 2159—M

D. Juan Lazaga y Patero, Teniente de Artillería de la Armada, embarcado en la fragata *Gerona*, Juez Fiscal de la sumaria que se instruye por el delito de primera deserción al aprendiz de artillero de mar Arturo Fábrega Mascaró.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al indicado aprendiz de artillero de mar Arturo Fábrega Mascaró, de Faustino, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el de la fecha comparezca en este buque á dar sus descargos; y de no verificarlo así, se le juzgará en rebeldía.

A bordo de la fragata *Gerona*, en Ferrol á 3 de Agosto de 1890.—V.º B.º=Juan Lazaga.—Por mandato de Sr. Fiscal, El Escribano, José Suárez. 2169—M

#### GERONA

D. Luis Capdevila Miñano, Ayudante mayor del regimiento infantería de Asia, núm. 59, y Fiscal de la sumaria seguida por el delito de segunda deserción contra el soldado del mismo José Valls Girau.

Por esta segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á José Valls Girau, natural de Barcelona, hijo de Ramón y de Antonia, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio carbonero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, y de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que me hallo instruyendo por el delito de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Valls Girau; y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con las seguridades debidas al cuartel de Santo Domingo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona á 2 de Agosto de 1890.—El Ayudante mayor, Fiscal, Luis Capdevila. 2142—M

#### GRAO

D. Mariano Catalá y Catalá, Alférez de navío de la Armada, segundo Comandante del vapor *Gaditano*, Fiscal en comisión.

Hago saber que por el presente tercer edicto se cita y emplaza, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este buque el marinero de segunda clase Francisco Laino Pérez, hijo de otro y de Josefa, natural de Ayamonte (Huelva), de veinticinco años de edad, soltero, que desertó de este buque el 16 de Marzo del presente año; en la inteligencia que de no verificar su presentación se le ocasionarán los perjuicios á que haya lugar.

A bordo Grao de Valencia 12 de Agosto de 1890.—Mariano Catalá.

#### Señas.

Pelo castaño, color trigueño, ojos pardos, nariz regular, estatura regular, barba ninguna, y un poco sordo. 2175—M

#### LOJA

D. Manuel Millet Alba, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34, y Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Sr. Jefe de esta zona contra el recluta José Fernández Fernández por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Fernández Fernández, natural de Vélez Málaga, provincia de Málaga, hijo de Rafael y de María, soltero, de veintitrés años, diez meses y siete días de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, barba íd., boca íd., color trigueño, señas particulares ninguna, y de un metro 667 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de la Victoria de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que



de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Loja á 1.º de Agosto de 1890.—Manuel Millet.  
2119—M

D. Manuel Millet Alba, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34, y Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Sr. Jefe de esta zona contra el recluta José González Pastor por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José González Pastor, natural de Algarrobo, provincia de Málaga, hijo de Antonio y de María, soltero, de veinte años, siete meses y siete días, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas id., ojos melados, nariz regular, barba id., boca id., color moreno, señas particulares ninguna, y de un metro 498 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de la Victoria de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Loja á 1.º de Agosto de 1890.—Manuel Millet.  
2120—M

D. Gaspar Orta González, Teniente del regimiento infantería de Granada, núm. 34, y Fiscal de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general por los delitos de deserción y ocultación de nombre.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Bueno Sánchez, natural de Torrox, vecindado en Velez Málaga, hijo de Francisco y de Rosalía, soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, nariz y boca regulares, ojos melados y de un metro 636 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en el calabozo del cuartel de la Gávidia á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Bueno Sánchez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Loja 4 de Agosto de 1890.—Gaspar Orta. 2138

D. Manuel Millet Alba, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera deserción al recluta del reemplazo de 1889, cupo de Málaga, Andrés Luna Herrero; á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado recluta, cuyas señas son las siguientes: hijo de Andrés y de Josefa, natural de Alhaurín el Grande, provincia de Málaga, vecindado en Málaga, nació en 15 de Marzo de 1870, de oficio cerrajero, estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, color trigueño, barba poca, señas particulares ninguna; y si fuere habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en esta ciudad de Loja en el cuartel de la Victoria.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Loja 4 de Agosto de 1890.—Manuel Millet. 2152—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALBA DE TORMES

D. Luciano Obaya Pedregal, Juez de instrucción de Alba de Tormes y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal José, capataz que fué en la línea del ferrocarril en construcción de Malpartida á Astorga, y trinchera de la Alameda de Juan Martín, término de Montejo de Salvatierra; y á un tal León, que en la misma línea y trinchera de la trasera de la casa de dicha Alameda figuraba como capataz, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado y su sala de audiencia

á fin de que como testigos de cargo declaren en el sumario que se instruye por hurto de unos cartuchos de dinamita; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alba de Tormes 24 de Julio de 1890.—Luciano Obaya.—  
El actuario, Santiago García. J—4721

D. Luciano Obaya y Pedregal, Juez de instrucción de Alba de Tormes y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al gitano que dice llamarse Diego Motor, y usó también el nombre de Antonio Pérez, suponiéndose vecino de Fuente Saúco, como de treinta años de edad, alto, delgado, mal portado, de escasa barba; viste chaqueta de pana color pasa, sin chaleco, sombrero negro entrefino, pantalón claro de tela de verano, todo en mal uso, y calza alpargata blanca, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por robo de un pollino de la pertenencia de Angel Herráez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto á todas las Autoridades de la provincia civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen diligencias á conseguir la captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Alba de Tormes 26 de Julio de 1890.—Luciano Obaya.—  
El actuario, Santiago García. J—4720

##### ALHAMA

En el sumario criminal de oficio que en este Juzgado se sustancia sobre muerte casual de Juan José y Jiménez, de oficio sastre, de sesenta y nueve años de edad, de estado viudo, natural y vecino de Granada, habitante en la calle de San José, cuatro esquinas, núm. 29, acaecida en el baño nuevo de esta ciudad el día 12 de Junio último, á consecuencia de hemorragia cerebral, el Sr. Juez de instrucción ha dictado lo siguiente:

Providencia del Sr. Juez, Sr. León Sánchez.—Alhama 18 de Julio de 1890.

El anterior exhorto únase al sumario de su razón, y no habiéndose podido averiguar la residencia de los parientes del difunto Juan José Jiménez, ni quiénes sean éstos, notifíqueseles y requiéraseles por cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, haciéndoles saber la incoación de este sumario, en el que podrán personarse y manifestar si quieren ó no ser parte en él, y si renuncian ó no á la indemnización que pudiera corresponderles, pudiendo comparecer por sí ó por persona autorizada al efecto, para entregarse de los objetos encontrados á dicho difunto, para todo lo cual se librarán las oportunas cédulas con los insertos necesarios.

Proveído que rubrica S. S., de que certifico.—Rubricado. Diego Melguizo.

Es copia literal de su original á que me refiero, y para la notificación y requerimiento de los más próximos parientes del Juan José y Jiménez, expido la presente en Alhama á 19 de Julio de 1890.—El Escribano, Diego Melguizo.

J—4660

##### ALICANTE

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de instrucción de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se siguen autos sobre declaración de herederos de Doña Irene Maisonnave Cutayar, natural y vecina de esta ciudad, que murió en Madrid en 15 de Mayo del presente año, y en ellos he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días.

Se han presentado reclamando se les declare herederos: Doña Clementina, D. Juan y D. Francisco de Sales de Maisonnave y Cutayar, hermanos de la finada Doña Irene; Don Juan, D. Jaime y D. Eleuterio Llorca y Maisonnave, que representa á su difunta madre Doña Matilde Maisonnave y Cutayar, y Doña Leonor y Doña Josefa Maisonnave y Santonja en representación de su difunto padre D. Eleuterio Maisonnave y Cutayar, hermano también de la Doña Irene.

Dado en Alicante á 11 de Agosto de 1890.—Vicente Rodríguez.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo. X—263

##### BEJAR

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Cayetano Vázquez y Manuel Pol, trabajadores en la vía férrea, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración indagatoria en la causa que en dicho Juzgado se les sigue por el delito del hurto de un reloj; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que se hicieren acreedores con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las debidas seguridades de referidos procesados.

Dada en Béjar á 17 de Julio de 1890.—Juan Hidalgo.—  
Por su orden, Indalecio Linares. J—4543

##### BELCHITE

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite.

Hago saber que en expediente procedente de causa contra Sebastián Gómez Buj sobre hurto de uvas, ignorándose su paradero, he acordado que en término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para que diga si ratifica ó no la conformidad prestada por sus defensores con las conclusiones fiscales en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas, de dicho sujeto, que es hijo de Lino y de María Angola, de veinte años de edad, jornalero, natural de Monreal del Campo, partido de Calamocha, vecino de Torrelacárcel, de estatura baja, pelo rojo algo oscuro, ojos garzos, nariz regular, barba poco poblada; viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana roja, pero rayada la del pantalón, faja de lana negra, alpargatas cerradas negras y boina color café á la cabeza.

La última de las conclusiones fiscales dice así:  
5.ª Que el sumariado ha incurrido en la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, pérdida de las uvas ocupadas y pérdida de las costas procesales.

Dada en Belchite á 14 de Agosto de 1890.—De su orden, Miguel López. J—5172

##### ESTRADA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Ramón Requeipo Núñez, alias Gaitero, natural y vecino de la parroquia de San Miguel de Cervantes, en este término municipal, cuyas señas personales á continuación se expresan, por no haber sido hallado en su domicilio, é ignorarse su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el segundo de dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria, y responder á los cargos que contra el mismo resultan en sumario que se instruye sobre lesiones á Carmen Suárez; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar conforme á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, civiles y militares de la Nación y agentes de policía, se sirvan proceder á la busca y captura del expresado sujeto, y lo pongan, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Estrada á 8 de Julio de 1890.—José Mosquera Montes.—De orden de S. S., Eliseo de Silva.

*Señas del procesado Ramón Requeipo Núñez.*

Edad treinta y dos años, estatura más bien baja que alta, pelo castaño oscuro, cejas ídem, barba poca y castaña, color bueno, algo hoyoso de viruelas; usa traje de tela clara y sombrero hongo negro. J—4371

##### HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en las diligencias para cumplimiento de una carta orden del Tribunal superior, en causa que se sigue por violación contra José Ildefonso Luriones Rodríguez, se cita, llama y emplaza á la perjudicada Concepción Fernández Ruiz y padres de la misma Manuel Ricardo Fernández Castilla y Antonia Ruiz Ayala, vecinos de Osuna, para que en el día 29 de Agosto próximo y hora de las ocho de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de esta capital á la celebración del juicio oral de la referida causa; apercibiéndolos que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dada en Huelva á 5 de Julio de 1890.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Vicente Muñoz Collallero. J—4373

##### HUÉRCAL OVERA

D. José Aroca Muñoz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Roque Miras Ramos, natural y vecino de Contoria, casado, jornalero, de veintiocho años de edad, y cuyas demás circunstancias, señas personales y de vestir se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre disparo y lesiones.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de partido del referido Roque, cuyo paradero se ignora, contra el que se ha dictado auto de prisión.

Dada en Huércal Overa á 15 de Julio de 1890.—José Aroca.—Por su mandado, S. Leoncio Méndez. J—4493

##### LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en la ejecutoria de causa contra Manuel Medina Ruiz, por lesiones á Justo Espadas Jiménez, ha acordado sea citado D. Francisco de Vega y Gonzalez Sanabria,

Secretario que fué de este Juzgado, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á hacer efectiva la multa que le fué impuesta por la Superioridad del partido en dicha ejecutoria; haciéndole presente que si no comparece dentro de dicho término, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, formo la presente, que firmo en La Carolina á 17 de Julio de 1890.—El actuario, Vicente Gil. J—4582

## MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariaca Pérez Madrigal, hija de Manuel y Casimira, natural de Albuquerque, de treinta y cinco años, soltera, de esta vecindad, y á Dolores Ruale y Baena, de treinta y tres años, hija de José y Manuela, natural de Carmona, soltera, vendedora ambulante, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que contra las mismas instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, que empieza á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, serán declaradas rebeldes.

Y al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares que pertenezcan á la policía judicial y sepan el actual paradero de dichos procesados procedan á la prisión de las mismas y su conducción á la cárcel de este partido judicial.

Dada en Madrid á 15 de Julio de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodrigo. J—5181

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital.

Hago saber que D. Valentín Fernández y Marchante, vecino de esta Corte, ha promovido expediente, que se sigue en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, en solicitud de que, cumpliéndose lo prescrito en los artículos 71 y 72 del reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, y previa la oportuna Real orden, se tome al margen de las actas de nacimiento de sus hijos D. Luis, Doña Valentina y Doña Teresa, la correspondiente autorización, por virtud de la cual puedan en todo tiempo usar como primer apellido, ó sea el paterno, el de Fernández Marchante, con que legítimamente ha sido siempre conocido el compareciente y aparece de toda clase de documentos oficiales y privados.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el primero de los referidos artículos, se publica dicha solicitud en la GACETA DE MADRID, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, concediéndoseles al efecto el perentorio término de tres meses desde la publicación de este edicto.

Madrid 14 de Agosto de 1890.—Ernesto Gisbert.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales. X—267

## MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta capital, en juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Sebastián Roa y Pérez, contra su mujer Doña Lorenza Fierro Villagrà, á quien se confirió traslado de la demanda, sobre rehabilitación para el ejercicio de sus derechos civiles, de los cuales se halla privado por declaración de prodigalidad, se emplaza segunda y última vez por medio de esta cédula, que se insertará en el *Diario oficial de Avisos y Gaceta de Madrid*, á la mencionada Doña Lorenza Fierro, cuyo domicilio se desconoce, para que en el improrrogable término de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma; previniéndola que de no verificarlo se la declarará en rebeldía, y se dará por contestada la demanda, entendiéndose en los estrados del Juzgado las notificaciones sucesivas, y que las copias de las demandas y de los documentos presentados pueden recogerlos en la Escribanía del infrascrito, donde se hallan á su disposición.

Madrid 12 de Agosto de 1890.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Zapata.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—262

## MALAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sentenciado Salvador Peralta Jiménez, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Antonio y de Carmen, soltero, jornalero, de treinta y tres años, que habitó en la calle de San Pedro, número 2 ó 20, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad con el fin de que extinga la condena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia de esta capital en la causa que se le siguió sobre hurto; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que sepan el paradero del Salvador Peralta Jiménez lo

conduzcan á esta cárcel, poniéndolo en ella á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 16 de Julio de 1890.—José Rivas González.—Por mandado de S. S., José Sánchez Millán. J—4610

## MEDINA SIDONIA

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez instructor de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernardo de Casas Jiménez, vecino de Alcalá de los Gazules, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle auto por el que se declare procesado á resultas del sumario que contra él y otros instruyo por delito de juegos prohibidos y de recibirle declaración inquisitiva; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Medina Sidonia 29 de Julio de 1890.—José Díez de Tejada.—José Gomal. J—4846

## ORIHUELA

D. Tomás Gutiérrez Ráez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se encarga practiquen activas diligencias para la busca de un aderezo compuesto de dos pulseras, medallón, alfiler y pendientes largos de oro y perlas formando un medallón ó escudo en cada una de dichas piezas, teniendo colgantes de oro el alfiler y pendiente; un reloj de oro cilindro antiguo, con las tapas lisas y cadena de oro llamada leopoldina, con alfiler en la parte superior y enganche en la inferior, teniendo en ambos extremos una rama gruesa de coral y de uso de señora; 11 cubiertos de plata de forma antigua; una gargantilla de oro formada de medallitas de oro mate, menos el centro, con una cruz de oro atada con seda amarilla; 25 cucharas de plata para postres; una sortija de caballero, oro, con un brillante grueso, y está rodeado de otros pequeños; unos pendientes solitarios ó dormilonas con un brillante grueso y seis que le rodean; un reloj oro, de caballero, de la fábrica Freus, las tapas formando granitos, teniendo en la esfera, además de las sargas de horario, minutos y segundos, otra esferilla para apreciar si tiene ó no cuerda; una moneda de oro de 80 pesetas, cuatro de 25 ó seis de diez, todas agujereadas, y una de 25 pesetas de la fábrica de Filipinas; deteniendo y poniendo á mi disposición á las personas en cuyo poder se encontraren y no justifiquen su legítima procedencia; pues así está acordado en la causa que se sigue sobre robo verificado en el día de ayer en la casa de D. Francisco Díez Pescetto, de estos vecinos.

Dado en Orihuela á 28 de Junio de 1890.—Tomás Gutiérrez.—Por su mandado, Trinitario Martínez. J—4277

## OSUNA

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y término de diez días, contados desde su publicación, se cita, llama y emplaza á un hombre de estatura regular, delgado, moreno claro, como de cuarenta años, barba entrecana, con bigote, recortadas sus puntas, que viste chaqueta corta y usa sombrero hongo claro, cuyo nombre se ignora, el cual en unión de Juan de Dios García Torrejón, alias Higuito, y Antonio Rangel Herrera, alias Chaves, en la tarde del 21 de Abril último llegaron á un caserío situado en el Barranco de este término, propiedad de D. Jerónimo Ruiz, habitado por el casero Manuel Arenas Márquez, el que después de pedir agua para beber, le sorprendieron con una pistola maniatándole, tendieronle en el suelo, donde le cubrieron con un cobertor, apoderándose de cinco reales en dinero y de efectos que hasta ahora no han sido encontrados ni podido capturar al malhechor desconocido, á quien se cita, para que comparezca ante este Juzgado á declarar con tal motivo; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Jueces de instrucción y demás individuos de la policía judicial, para que ordenen los primeros y practiquen los segundos eficaces diligencias, encaminadas á averiguar quién sea aquel desconocido, como también á objetos de que se apoderaron y llevaron consigo.

Dado en Osuna á 5 de Julio de 1890.—Manuel Moreno Yáñez. J—4340

## OVIEDO

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Zaragoza, vecino que fué de la parroquia de Villamayor, Concejo de Piloña, partido judicial de Infesto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de que manifieste si está conforme con la multa que por el Sr. Abogado del Estado en su escrito de acusación solicita se le imponga en causa que contra él me hallo instruyendo por contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captu-

ra del Felipe Zaragoza, poniéndole á mi disposición y en la cárcel pública de este partido, caso de ser habido.

Dada en Oviedo á 5 de Julio de 1890.—Cristóbal Gironés.—Antonio S. Planas. J—4308

## PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del dictrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los sucesores de D. Gabriel Llompart y Colomar, que falleció en esta ciudad, para que en el término de quince días se personen en la ejecutoria de los autos ejecutivos seguidos por Don Pedro de Alcántara Borrás y Santandreu contra dicho Llompart; bajo apercibimiento que no verificándolo seguirán dichos autos su curso, ocasionándose el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y siendo ignorado quiénes sean los herederos ó sucesores del repetido D. Gabriel Llompart, se les cita por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Palma de Mallorca á 31 de Julio de 1890.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet. X—261

## PONFERRADA

D. Gonzalo Queipo de Llano, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Hago saber que en 6 de Marzo de 1888 falleció D. Isaac Pascual Martín, Registrador de la propiedad de este partido, y que lo fué también del de Murias de Paredes; y habiéndose acudido por la viuda del mismo Doña Clotilde Méndez á este Juzgado solicitando la devolución de la fianza por aquél prestada para el desempeño de los mismos, en su vista se hace público por este segundo edicto, citando á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo, para que lo verifiquen dentro del término legal.

Ponferrada 8 de Julio de 1890.—Gonzalo Queipo de Llano.—Por su mandado, Faustino Mato. J—4342

## QUIROGA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria se busca á Antonio Villar Díaz, natural del Ayuntamiento de Gútin de Pallares, bajo de cuerpo, cara ancha, los dientes bastante grandes y ne gros, grueso de cuerpo, de unos treinta y siete años de edad, algo canoso, con las piernas algo corvas para fuera, hacia donde abre también las puntas de los pies, y á un tal Ricardo, natural de San Martín de la Torre, Ayuntamiento del Páramo, partido de Sarria, procesados por este Juzgado por el delito de robo de la iglesia de dicho pueblo en la noche del 20 al 21 de Junio último, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en dicha causa.

Y por tanto ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que supieren del paradero del Antonio Villar Díaz y el Ricardo, los detengan y pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Quiroga á 6 de Julio de 1890.—Amadeo Domínguez.—José Polanco. J—4563

## REUS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario sobre robo á la casa del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de esta ciudad contra Francisca Martí, se cita á Miguel Lenes Vallvé, de Vilella Alta, y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración, contando desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no verificándolo incurrirá en la responsabilidad que determine la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Reus 7 de Julio de 1890.—El Escribano, Miguel Fontcuberta. J—4278

## SABADELL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Sabadell y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Riu, Antonio Malla, Domingo Farell y Francisco Gasó, cuyos segundos apellidos, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, vecinos que fueron de esta ciudad y carpinteros de oficio, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración indagatoria en la causa que contra los mismos y otros se sigue sobre lesiones y coacciones; apercibidos de que, en caso de incomparecencia, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados José Riu, Antonio Malla, Domingo Farell y Francisco Gasó; y caso de ser habidos, conducirlos á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Sabadell á 18 de Julio de 1890.—Emilio José Pérez Martín.—El actuario, José Ruiz, Escribano. J—4587

## SARRIA

D. Hilario Valcarlos Pérez, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Sarria.



Certifico que en el expediente de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva á la letra dice:

«Sentencia.—En la villa de Sarria, á 7 de Junio de 1890, visto por el Sr. D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de este partido, el juicio declarativo de menor cuantía ventilado entre partes, demandante D. Tomás Toirán García, propietario y vecino de Guntín, representado por el Procurador D. Angel Fernández Gallego y dirigido por el Letrado D. Camilo García Vaamonde, y demandada María Josefa García Vizcaíno, vecina de San Mamed de Villasoto y su marido Gregorio Copa Girones, ausente en ignorado paradero, ambos labradores, en rebeldía, sobre pago de 9.559 reales 63 céntimos de empréstito é intereses vencidos y además los que venzan hasta que se verifique por completo el pago;

Fallo que debo condenar y condeno á la sobredicha María Josefa García Vizcaíno á que como heredera de su padre Froilán García Méndez y por cuenta de los bienes quedados de éste y los más que la misma tenga, pague con las costas al demandante D. Tomás Toirán García dentro de quinto día siguiente al en que esta sentencia cause ejecutoria las 2.389 pesetas 91 céntimos reclamadas en la demanda, con más los intereses del 6 por 100 vencidos y que venzan desde su interposición hasta que se haya solventado, y al Gregorio Copa Girones á que si después de hecha excusión de bienes de la María Josefa García, no llegare su valor para cubrir y extinguir las responsabilidades mencionadas, pague con los suyos como fiador lo que falte hasta completar el reintegro ó pago total al acreedor D. Tomás Toirán García.

Y por esta mi sentencia, que en caso que no pueda ser notificada personalmente á los demandados, lo sea en la forma establecida en los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, y los edictos se publiquen en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Ramiro Valcarce.»

Y que conste firmo el presente en Sarria á 30 de Junio de 1890.—Ante mí, Hilario Valcarce. X—266

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Expósito de la Cruz, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Peral, núm. 14, de estado soltero, de profesión jornalero, de veintisiete años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, con el objeto de ampliarle su inquisitiva en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que se proceda á la busca del Francisco Expósito de la Cruz, haciéndolo comparecer en este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 3 de Julio de 1890.—Alfredo Aguayo.—El Secretario, Félix de Gomar. J—4284

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio González Gutiérrez, natural de Rieblas, soltero, del comercio y de veintiséis años de edad, para que dentro del término de quince días, á contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para cumplir la pena que se le impusiera en causa contra aquél por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades que tuvieren noticias del paradero del González, lo capturen y remitan á disposición de este Juzgado.

Sevilla 9 de Julio de 1890.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—4345

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Guerrero Fernández, de esta vecindad, natural de Umbrese Firmente, y de veintiocho años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, situados plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y á la vez en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho lo hagan comparecer al fin que se manda.

Dada en Sevilla á 14 de Julio de 1890.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—4472

## SORT

Por la presente y en cumplimiento de lo prevenido por el Juez municipal regente del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

En proveído del día 4 del actual dictado en la causa que se sigue por delito de violación de María Catarina, vecina de Sorpe, cito en forma á Rosa Camari de Coso Nil de Caspe, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia del referido Juzgado para prestar declaración en dicha causa; pues de no hacerlo así incurrirá en las responsabilidades que establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Sort 7 de Julio de 1890.—V.º B.º=Pablo Servet.—Félix Claró, Escribano. J—4346

Por la presente y en cumplimiento de lo prevenido por el Sr. Juez municipal regente del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido, en proveído del día 5 del actual, dictado en la causa que se sigue por delito de lesiones graves inferidas á Francisco Simó, cito en forma á Juan Treno, vecino de Estach, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia del referido Juzgado para prestar declaración en dicha causa; pues de no hacerlo así incurrirá en las responsabilidades que establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Sort 7 de Julio de 1890.—V.º B.º=Pablo Servet.—Félix Claró, Escribano. J—

## TOLOSA

D. José Vallejo y Fernández, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por este segundo edicto hago saber que en virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada en los autos de administración de bienes del ausente de ignorado paradero D. Juan Claudio Muñagorri, promovidos por el Procurador de este Juzgado D. Jerónimo Zuviaurri á nombre de Doña Vicenta Iribarren, vecina de Berástegui, se llama á dicho ausente D. Juan Claudio Muñagorri y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare; previniendo que la solicitante Doña Vicenta Iribarren y Muñagorri es sobrina carnal del expresado ausente, y que los que se presenten en lo sucesivo con dicho fin deberán justificar su mejor derecho con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado, siendo el término de dos meses, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Tolosa á 12 de Agosto de 1890.—José Vallejo.—Por su mandado, Basilio Azcune. X—265

## TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á Juan Requena Nortey, natural y vecino de la villa de Aledo, hijo de Antonio y de Catalina, de treinta y un años de edad, casado y jornalero, procesado en causa que se le sigue en este Juzgado por el delito de hurto de esparto de la hacienda denominada el Pinillo, cuyo último domicilio ha sido la ciudad de Cartagena, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á oír ciertas notificaciones; apercibido que de no comparecer en el termino prefijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del Juan Requena Nortey; y conseguida que sea, lo conduzcan á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Estepona á 9 de Julio de 1890.—Clemente Cano.—El actuario, Valentín Areu. J—4347

## VALENCIA DE DON JUAN

D. Fidel Cevallos y Fernández Lomana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente edicto requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación del caballo cuyas señas á continuación se expresarán, que fué robado de la casa mesón de Juan Mozo Fernández, vecino de esta villa, en la noche del 7 para amanecer el 8 del corriente mes, poniéndole á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no dieren en el acto explicación satisfactoria de su adquisición; pues haciéndolo así, coadyuvarán á la administración de justicia.

Dado en Valencia de Don Juan á 11 de Julio de 1890.—Fidel Cevallos.—El Escribano, Arsenio Castrillo Alonso, por García.

## Señas del caballo robado.

Es de siete años de edad, pelo castaño claro, de seis cuartas y media de alzada, con crines y cola recortados, tiene las iniciales J. C. en el cuadrilo de la pata derecha, estaba herrado de las cuatro patas, y con una untura recientemente dada al mismo menudillo de la pata izquierda; era capón.

J—4435

D. Fidel Cevallos y Fernández de Lomana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente se hace saber que en la causa que se instruye contra Juan Prádanos Negro, de oficio fundidor de campanas y limpiador de objetos de iglesia, natural y vecino de Valladolid, sobre sustracción de varios efectos de iglesia al Párroco de Valdemora, se dictó con fecha 1.º del actual el siguiente:

«Auto.—Resultando que en este sumario se han instruido las diligencias acordadas por la Superioridad, sin que á juicio del que provee se halle indicada la práctica de otras:

Considerando que en tal estado procede declarar terminado este sumario y elevarle á la Superioridad en consulta, previa citación y emplazamiento del procesado:

Vistos los artículos 622, 623 y demás de aplicación de la ley de Enjuiciamiento criminal;

S. S. por ante mí el Escribano dijo:

Se declara terminado este sumario y elévese á la Superioridad en consulta, previa citación y emplazamiento del procesado, expidiéndose al efecto el oportuno exhorto al Señor Juez Decano de los de instrucción de Valladolid, y dese conocimiento de este auto al Sr. Fiscal de la Audiencia de lo criminal de León.

Así por este auto lo mandó y firma el Sr. Juez de instrucción de este partido en Valencia de Don Juan á 1.º de Julio de 1890, de que doy fe.—Fidel Cevallos.—Ante mí, Manuel García Alvarez.»

Expedido con la misma fecha el oportuno exhorto al Señor Juez Decano de Valladolid para citar y emplazar al procesado, se hace constar en el mismo que hace tres meses que se ausentó de dicha ciudad, ignorándose su paradero.

En su virtud, por medio de este edicto, se le hace saber expresado auto al procesado Juan Prádanos Negro, citándole y emplazándole para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del mismo en el *Boletín oficial* de las provincias de León y Valladolid y GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de lo criminal de León á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan y representen; pues en otro caso se acordará por dicha Superioridad lo que proceda en justicia.

Dado en Valencia de Don Juan á 11 de Julio de 1890.—Fidel Cevallos.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

J—4429

## VELEZ MALAGA

D. Atanasio de Burgos y Torrens, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca de una burra, pelo rucio, mediana cerrada, con el rabo pelado, y á la captura de Diego Portiga González, alias Faltriguera, natural de Macharaviaya, vecino de Málaga, hijo de Gabriel y de María, casado, jornalero, de cuarenta y tres años de edad, de estatura alta, delgado, color trigüeño, ojos melados, nariz y boca regulares, que se ha ausentado de su domicilio ignorándose su paradero, dejándolo todo si fuese habido á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en causa que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Vélez Málaga á 26 de Julio de 1890.—Atanasio de Burgos.—Por mandado de S. S., Emilio Azcune.

J—4799

## VIELLA

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción del partido de Viella.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal por no haber sido hallado en su domicilio y haberse ausentado á la República francesa, ignorándose su actual paradero, se cita y llama á Antonio Mola y Vergés, labrador, casado, de cincuenta y cinco años de edad, vecino de Arties, cuyas demás señas personales se ignoran, procesado en causa que se le sigue sobre desaparición de efectos embargados, de los que fué nombrado Depositario, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la Nación, Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Antonio Mola y Vergés; y caso de ser habido, será puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en Viella á 10 de Julio de 1890.—Juan A. Fort.—Por mandado de S. S., Antonio España. J—4503

## VINAROS

D. Román Sañudo Pelayo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vinaros.

Por el presente en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy se cita y llama á Víctor Cavaller Inglés, casado, mayor de edad, jornalero, vecino de Calig; á Rosa y José Blanch Cavaller en representación de su difunta madre Josefa Cavaller Estélez, vecinos que fueron de Tortosa, ha-



bitantes en el barrio llamado Ferrerías y arrabal de la Cruz, cuya residencia ó actual paradero se ignoran, así que la de dicho Víctor Cavaller Anglés, otros de los herederos de la causante María Rosa Estéllor Cifre, para que comparezcan en el término de quince días, á contar desde la última inserción de este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia, Tarragona y Barcelona y GACETA DE MADRID, por sí, con poder bastante ó por medio de Curador ó Defensor si fueren menores de edad y lo tuvieren, ante este Juzgado á usar de su derecho en el juicio voluntario de testamentaria de dicha María Rosa Estéllor, que ha promovido el Procurador Don José María Crós en nombre de Juan Vidiella Panisello como marido representante legal de Francisca Cavaller Estéllor, vecinos de Calig; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá adelante el juicio, sin más citarles ni emplazarles. Dado en Vinaroz á 6 de Agosto de 1890.—Román Sañudo. Por su acuerdo, Sebastián Guach Molino. J—5197

### NOTICIAS OFICIALES

#### Compañía general madrileña de Electricidad.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º de los estatutos, el Consejo de administración ha acordado el pago de un dividendo pasivo de 250 pesetas por acción, que deberá verificarse el 4 de Septiembre próximo, en la caja de la Compañía. Madrid 15 de Agosto de 1890.—Dos Administradores delegados, R. M. Lobo.—L. Waldmann. X—264

#### La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA  
Balance al 31 de Julio de 1890.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Minas é inmuebles.....	41.265
Material é instalaciones.....	208.165'86
Cuentas deudoras.....	35.291'99
Beneficios y pérdidas.....	394.641'65
Almacenes.....	9.852'08
	<b>689.216'58</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	300.000
Cuentas acreedoras.....	389.216'58
	<b>689.216'58</b>

Madrid 10 de Agosto de 1890.—El Director, P. Laforet.—V.º B.º—El Presidente, Marqués de la Merced. X—260

#### Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Agosto de 1890, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 14.	Día 16.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo.	76'95 75'95	77'40-35-30 77'30-35-45-40-35 fin cor. fir., cambio m. 77'375 77'60-55 fin próx. fir., cambio m. 77'575
pequeños.	77'20	77'60-45-78 0/0 78'20
Nuevos series G y H, de 100 y 200 pesetas	77'20	
Idem id. al 4 por 100 exterior.	78'90 79'10	79'80-85 80 0/0-79'90
pequeños.	89'90	90 0/0
Idem amortizable al 4 por 100.	89'90	90'20-15-05-10
pequeños.		
Obligaciones del Tesoro, de 5.000 pesetas, al 5 por 0/0 anual, amortizables en 30 de Junio de 1891, números 1 á 20.000.		101'40-50
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.	107'80	108 0/0
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100.	104'10	104 0/0
Idem id.—Idem al 4 por 100.	96'80	96'60-80
no publicado.	96'70	
Acciones del Banco de España.	405 0/0	406 0/0
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).		
Idem id. id. acciones al portador.	102'25	102'50

#### Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'15	Lorca.....	0'65
Alicante.....	0'20	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Ávila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'25	Orense.....	0'25
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'30	Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'15	Palma Mallor.ª	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'25	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'15	Reus.....	0'15
Cartagena.....	0'15	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'25	San Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'15
Córdoba.....	0'25	Sta. Cruz Tfe.....	0'85
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'15
Cuenca.....	0'30	Segovia.....	0'25
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'30
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'25	Tal.ª la Reina.....	0'65
Guadalajara.....	0'25	Teruel.....	0'25
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'25
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'60
Huesca.....	0'25	Valencia.....	0'15
Jaén.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Jerez Frontera.....	0'15	Vigo.....	0'15
León.....	0'25	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'15	Zamora.....	0'25
Minera.....	0'20	Zaragoza.....	0'15

#### Bolsas extranjeras.

PARIS 14 DE AGOSTO DE 1890

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	á 76'00
Idem id. id. interior.....	á »
Fondos espa- 3 por 100 exterior.....	á »
ñoles.....	á »
Deuda amortizable al 2 por 100.....	á »
Fondos fran- Obligaciones de Cuba.....	á 514'00
ceses.....	á 94'30
4 1/2 por 100.....	á 106'40
Consolidados ingleses (2 3/4 por 100).....	á 96 11/16

#### Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'60 pesetas.  
Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'57 id.  
Idem, á sesenta dias vista, id. id., 26'38 id.  
Idem, á noventa dias vista, id. id., 26'36 id.  
Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 5'05-5'00.  
Idem, á ocho dias vista, id. id., 5'00-4'95.

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Agosto de 1890.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana...	707'84	19'1	16'3	E.....	Viento. Despejado.
9 mañana...	707'97	26'0	19'4	SE... B.ª lig.	Idem.
12 del día...	707'11	33'3	21'8	S..... Brisa..	Casi desp.º
3 de la tarde	705'46	34'3	19'4	O..... Id. fte.	Idem.
6 de la tarde	704'77	31'1	19'1	ONO.. Brisa..	Idem.
9 de la noche	705'43	25'3	16'9	ONO.. Id. sve.	Despejado.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....				36'1	
Idem mínima.....				18'3	
Diferencia.....				17'8	
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.				40'0	
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....				66'0	
Diferencia.....				26'0	
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....				44'1	
Idem mínima, id.....				17'8	
Diferencia.....				26'3	
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....				306	
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....				3'2	
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....				1'6	
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).				»	

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 16 de Agosto de 1890.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	764'7	24'0	»	Calma.	Nuboso....	Tranq.ª
Bilbao.....	764'8	21'4	NO...	Idem..	Despejado.	Idem.
Oviedo.....	764'8	19'4	E.....	Brisa..	Idem.....	»
Coruña (7 h.)	763'4	20'5	ONO..	Idem..	Casi desp.º	Agitada
Santiago.....	763'5	20'8	NE...	Calma.	Despejado.	»
Orense.....	764'1	21'6	NO...	Idem..	Nuboso....	»
Pontevedra..						
Vigo.....	764'1	19'3	SO...	Idem..	Idem.....	Tranq.ª
Oporto.....	765'2	22'4	N.....	Brisa..	Despejado.	Idem.
Lisboa (8 h.)	762'7	18'7	N.....	Idem..	Idem.....	Idem.
Cáceres.....						
Badajoz.....	760'9	30'0	SO...	Calma.	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.)	762'8	24'9	ESE..	B.ª fte.	Idem.....	Tranq.ª
Sevilla.....	763'1	29'4	O.....	Calma.	Idem.....	»
Málaga.....	764'3	25'0	SE...	Brisa..	Nuboso....	P.oleaje
Granada.....						
Alicante.....	764'0	30'0	SE...	Idem..	Despejado.	Picada.
Murcia.....	763'5	25'9	O.....	Idem..	Casi desp.º	»
Valencia.....	762'7	27'4	E.....	Calma.	Despejado.	»
Palma.....	764'4	27'8	NE...	Brisa..	Idem.....	Tranq.ª
Barcelona.....	764'6	27'0	SSO..	Idem..	Idem.....	Idem.
Teruel.....	762'8	22'4	SE...	Calma.	Idem.....	»
Zaragoza.....	763'4	25'5	SE...	Brisa..	Idem.....	»
Soria.....	760'4	23'8	SE...	Calma.	Idem.....	»
Burgos.....	760'6	24'6	S.....	Idem..	Idem.....	»
León.....	762'2	22'0	NE...	Idem..	Idem.....	»
Valladolid..	761'7	28'0	NE...	Brisa..	Idem.....	»
Salamanca..	759'7	28'0	NO...	Idem..	Idem.....	»
Segovia.....	759'8	27'3	NNO..	Idem..	Idem.....	»
Madrid.....	762'2	26'0	SE...	Id. sve.	Idem.....	»
Escorial.....	760'6	25'0	S.....	Brisa..	Idem.....	»
Ciudad Real.	761'6	25'5	SE...	Idem..	Idem.....	»
Albacete.....	762'9	26'1	SE...	Idem..	Idem.....	»
Paris.....	761'3	17'1	SO....	Idem..	Cubierto..	»
Gris-Nez....	757'2	16'8	OSO..	Viento.	Nuboso....	»
St. Mathieu.	758'9	15'0	O.....	B.ª fte.	Cubierto..	»
Isla d'Aix...	764'0	17'9	SO...	Brisa..	Idem.....	»
Biarritz.....	762'7	18'5	OSO..	Idem..	Casi desp.º	»
Clermont...	764'5	14'0	O.....	Calma.	Despejado.	»
Perpiñán...						
Sicie.....	764'4	19'7	NE...	Brisa..	Brumoso..	»
Niza.....	765'0	19'7	ENE..	Idem..	Despejado.	»
Roma.....	764'1	20'8	N.....	Idem..	Idem.....	»
Nápoles.....	763'0	22'6	N.....	Idem..	Casi desp.º	»
Palermo.....	764'5	26'2	»	Calma.	Idem.....	»
Malta.....	762'2	26'7	O.....	Idem..	Despejado.	»

#### RETRASADO — DÍA 15

Bilbao.....	765'2	21'6	E.....	Brisa..	Despejado.	Tranq.ª
-------------	-------	------	--------	---------	------------	---------

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Logroño. Faltan datos de Castellón, Cádiz, Ciudad Real, Granada, Jaén, Pamplona, Santander y San Sebastián.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	218
Carneros.....	697
Lechales.....	»
Terneras.....	69
Ovejas.....	30
TOTAL.....	1.014
Su peso en kilogramos.....	49.562

#### Precios á los tablaeros.

- Vaca, de 1'26 á 1'32 pesetas el kilogramo.
- Carnero, de 1'20 á 1'25 pesetas el kilogramo.
- Cordero, á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Oveja, á 1'17 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	885'78
Segovia.....	660'95
Norte.....	4.883'84
Bilbao.....	1.103'41
Aragón.....	816'73
Valencia.....	1.940'01
Mediodía.....	19.247'88
Ciudad Real.....	1.263'26
Imperial.....	627'68
Arganda.....	223'97
Correos.....	279'10
Matadero de vacas.....	13.845'99
Idem de cerdos.....	»
TOTAL.....	45.778'60
Recaudado en igual fecha el año anterior.....	37.345'23
Diferencia en este día de más.....	8.433'37

Madrid 16 de Agosto de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 25 y 26 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

### SANTOS DEL DÍA

San Joaquín, Padre de Nuestra Señora.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Plácido.

### ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Á las nueve.—Gli Ugo-notti.

Gran montaña rusa todos los días.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Pan de flor.—La baraja francesa.—El chaleco blanco.—Pan de flor.

A las cinco.—Roncar despierto.—El chaleco blanco.—La baraja francesa.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Nocturno.—Concierto europeo.—La restauración.—La virgen de Agosto.

A las cinco.—El mundo comedia es 6 El baile de Luis Alonso.—Nocturno.—La restauración.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las cuatro y nueve de la noche.—Dos grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, mímicos y acrobáticos, tomando parte en ambas los principales artistas de la compañía.

Entrada general, 50 céntimos.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro.—Gran corrida de novillos, en la que se lidiarán seis toros de desecho de las ganaderías y con las divisas siguientes: uno de la del Excelentísimo Sr. D. Angel González Nandín, de Sevilla, con divisa encarnada; uno de la de D. Juan A. Carrasco, de Miraflores de la Sierra, caña y blanca, y cuatro de la de D. Eduardo Ibarra, de Sevilla, azul y caña, que serán estoqueados por José Rodríguez (Pepete) y Juan Gómez Lesaca, con sus cuadrillas; cuatro novillos embolados para los aficionados y una magnífica exposición de fuegos artificiales.